

# R-DCA-625-2011

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las once horas del siete de diciembre del dos mil once. -----

**Recurso de apelación** interpuesto por Multinegocios Internacionales América S.A., en contra del acto de adjudicación de las líneas 1 a 10, 12, 13 y 18, de la Licitación Pública 2011LN-000002-IMAS promovida por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para la “contratación de servicios de aseo y limpieza”, acto recaído a favor de El Progreso EPROSAL S.A.L., por un monto de ¢104.927.761.-----

## RESULTANDO

**I.** Que mediante recurso presentado en tiempo, el oferente Multinegocios Internacionales América S.A., presentó su recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de las líneas 1 a 10, 12, 13 y 18, de la Licitación Pública 2011LN-000002-IMAS promovida por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para la “contratación de servicios de aseo y limpieza”, acto recaído a favor de El Progreso EPROSAL S.A.L., por un monto de ¢104.927.761. -----

**II.** Que mediante auto de las ocho horas del veintinueve de noviembre de 2011, esta División solicitó al Instituto el expediente de la mencionada licitación. -----

**III.** Que mediante oficio GG-2113-11-2011, de fecha 30 de noviembre del 2011, la Administración licitante remitió 3 tomos del expediente solicitado. -----

**IV.** Que el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato. -----

**V.** Que el numeral 180 incisos a) y b) del Reglamento supra citado señalan que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: **a)** Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo; **b)** Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario. [...] **d)** Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa. -

**VI.** Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y, -----

### **CONSIDERANDO**

**I. HECHOS PROBADOS:** Para el dictado de la presente resolución, se tienen como suficientemente demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el IMAS promovió la Licitación Pública 2011LN-000002-IMAS, para la “contratación del servicio de aseo y limpieza”, acto de adjudicación de las líneas 1 a 10, 12, 13 y 18, recaído a favor de El Progreso EPROSAL S.A.L., por un monto de ¢104.927.761. (Ver publicación del acto de adjudicación en Gaceta 218 del 14 de noviembre del 2011, visible a folio 1361 del expediente administrativo). **2)** Que por medio del oficio API-1052-10-2011 de fecha 19 de octubre del 2011, el Lic. Ramón Alvarado G., Proveedor Institucional, emite la instrucción al Departamento Administrativo, de correr el sistema de evaluación según el cuadro que remite, siendo que en éste se seleccionaron apenas 2 ofertas por línea para que se les corriera el sistema de evaluación, con lo cual para las líneas 1 a 10, 12, 13 y 18, sólo se giró instrucción de evaluar las ofertas de la empresa SERMULES y la de El Progreso EPROSAL SAL, no así a la empresa apelante. (ver folios 1299 y 1300 del expediente administrativo). **3)** Que en la calificación de las ofertas para las líneas 1 a 10, 12, 13 y 18, solamente se corrió el sistema de evaluación a las plicas de SERMULES y la de El Progreso EPROSAL SAL, resultando ganadora en todas El Progreso EPROSAL S.A.L (ver folios 1301 a 1323 del expediente administrativo).-----

### **II.- RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES AMÉRICA S.A: 1) Sobre la legitimación del apelante:**

Mediante Resolución R-DCA-471-2007 del 19 de octubre de 2007, esta Contraloría General se pronunció diciendo: *“Sobre la admisibilidad de los recursos de apelación, este órgano contralor, en la resolución R-DCA-025-2006, de las 14:00 del 13 de febrero del 2006, estableció: “Este órgano contralor, obligado por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma que debe encaminarse a atender y satisfacer de manera oportuna el interés general, debe verificar en cada recurso incoado “...con todo detenimiento, dentro del plazo de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para apelar, su admisibilidad y procedencia general, procurando detectar en esta etapa las gestiones manifiestamente improcedentes...”, lo anterior con el objeto de rechazar ad portas la acción de que se trate... / Lo mencionado lo regula el numeral 86 del Ley de Contratación*

Administrativa así: “La Contraloría... dispondrá en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”... / De esta manera se ha enfatizado...que no es procedente aquella acción recursiva que sea interpuesta por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. Estando la posibilidad de declarar inadmisibile en cualquier etapa del procedimiento el recurso del que se trate...”. Así mismo se indicó en dicha resolución (R-DCA-471-2007) lo siguiente: “Debe considerarse que esta Contraloría General realiza una revisión en etapa de admisibilidad que responde a una revisión de los siguientes elementos: **Inadmisibilidad:** Mencionado en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, su análisis implica una revisión y valoración de fondo del recurso, determinando su improcedencia aun cuando se haya acreditado legitimación para recurrir. Se trata de supuestos en donde de la lectura de los argumentos del apelante y de la revisión del expediente administrativo se puede desprender fehacientemente que no hay razón en el fondo de lo reclamado, de tal suerte que se pueda determinar que el recurso no podría ser declarado con lugar en la resolución final de una eventual etapa de fondo. **Improcedencia manifiesta:** Se refiere a aquellos supuestos donde por razones de carácter fundamentalmente formales, el recurso presentado no puede ser conocido en su revisión de fondo y producen la firmeza del acto de adjudicación, y se descompone en las siguientes causales. **Falta de Legitimación:** El artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa establece que el recurso es improcedente de manera manifiesta cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo y, de seguido, se indica que se entiende que carece de esa legitimación el apelante que no resulte apto para resultar adjudicatario, sea porque su propuesta sea inelegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes. La inelegibilidad de una plica se entiende cuando en el expediente administrativo haya prueba suficiente para determinar que el oferente recurrente presentó una plica alejada de las normas técnicas, financieras, legales u otras, del cartel y tal hecho, sea de orden trascendental. Por lo tanto, el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si esta está débilmente fundamentada. Por otro lado, cabe el rechazo si, pese a tener una plica elegible o no, no se explica cómo, de frente al puntaje obtenido, se puede obtener una mejor calificación de existir otros que ostentan una mejor puntuación. En esto, al menos, debe argumentarse en el sentido de restar puntaje a quien esté en el

*primer lugar e, incluso a todos aquellos que se encuentren en un lugar preferente. Por ejemplo, si se está en un cuanto lugar de la calificación, se deberá restar puntaje a los que ocupen el primer, segundo o tercer lugar, o sumar el propio, de forma tal que de esa forma se llegue a ocupar el primer lugar. **Falta de fundamentación:** El mismo artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa señala como improcedente en forma manifiesta aquel recurso que no se presente con la fundamentación requerida por el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa. Falta de fundamentación es, en suma, cuando el recurrente presenta una argumentación débil en contra del actuar administrativo y no presenta prueba mínima para amparar total o parcialmente su defensa. (...)”.* En el caso de marras, Multinegocios Internacionales América S.A., apela las líneas 1 a 10, 12, 13 y 18 indicando vicios en la oferta adjudicataria, sin embargo no efectúa un análisis de fundamentación adecuado, por cuanto no demuestra su mejor derecho respecto a la readjudicación de dichas líneas, de modo que únicamente indica en su recurso que se ubica en segundo lugar en la tabla de evaluación de ofertas, sin embargo de una revisión al expediente de la contratación, consta que a su oferta no se le corrió el sistema de evaluación en las líneas apeladas (ver hechos probados 2 y 3), situación que más bien se contrapone a lo expresado por el apelante. Tampoco explicó la recurrente, cual sería su puntaje en las líneas apeladas como para merecer la adjudicación, de modo que al quedar en segundo lugar de la calificación la empresa SERMULES S.A., y no achacársele a esta ningún incumplimiento, se puede concluir que la recurrente omitió hacer el ejercicio de fundamentación propio. Por las razones anteriores, se tiene que el recurso presentado por Multinegocios Internacionales América S.A, respecto de las líneas 1 a 10, 12, 13 y 18, debe ser rechazado por improcedencia manifiesta por lo siguiente, según lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento pre citado, toda vez que el apelante no logró acreditar su mejor derecho a la adjudicación de las líneas impugnadas. Asimismo se rechaza el recurso por falta de fundamentación de conformidad con el artículo 177 del Reglamento ya mencionado, el cual entre otros, señala: “ (...)El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna”. Por lo anterior, se declara el rechazo del presente recurso.-

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 4, 85,

86 y 88 de la Ley de Contratación Administrativa; 2, 174 y siguientes, 177, 180 a, b, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **i)** Rechazar de plano por improcedencia manifiesta, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, incisos a y b, así como por falta de fundamentación, según el numeral 177 del mismo Reglamento, el recurso de apelación presentado por Multinegocios Internacionales América S.A. en contra del acto de adjudicación de las líneas 1 a 10, 12, 13 y 18, de la Licitación Pública 2011LN-000002-IMAS promovida por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para la “contratación de servicios de aseo y limpieza”, acto recaído a favor de El Progreso EPROSAL S.A.L., por un monto de ¢104.927.761, acto que se declara firme. **ii)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa. -----  
**NOTIFIQUESE.** -----

Lic. German Brenes Roselló  
**Gerente de División**

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Estudio y redacción: Lic. Dixie Murillo Víquez.

DMV/yhg  
**NN: 12353 (DCA-3240-2011)**  
**NI: 21370.**  
Ci: Archivo central  
**G: 2011002952-1.**